

**Instrucción de 30 de mayo de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa sobre la cumplimentación, impresión y traslado del Historial académico de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria.**

La Orden EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación primaria en Castilla y León y la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León determinan en el artículo 6 que el Historial académico de educación primaria y de educación secundaria obligatoria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. También establecen que podrá efectuarse la impresión mecánica de los registros asentados en el Historial académico de ambas etapas educativas, siempre que se garantice la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en el mismo.

A tal fin, la Consejería de Educación ha formalizado la elaboración y distribución a los centros docentes del soporte papel en el que deberá ser impreso, una vez cumplimentado, el Historial académico de los alumnos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria según los modelos establecidos en los anexos IV de las citadas Órdenes. Para su realización, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa dicta la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

**Primero.-***Procedimiento para la cumplimentación del Historial académico.*

1.- El Historial académico de los alumnos se cumplimentará exclusivamente en soporte informático para todos los alumnos del centro.

Los programas de gestión, ESCUELA para educación primaria e IES 2000 para educación secundaria, contienen el modelo oficial del Historial académico del alumno. Antes de la finalización del presente curso escolar 2007-2008, se grabará en los citados programas la siguiente información correspondiente a la primera página del Historial académico del alumno:

- Datos personales.
- La fecha de incorporación del alumno de educación primaria a las nuevas enseñanzas. Afecta solamente a los alumnos de 1º y 2º curso y se consignará el 1 de septiembre del año 2007 (Artículo 5 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). De forma análoga se procederá en cursos sucesivos.
- Si el Historial académico supone la continuación del Libro de Escolaridad de la enseñanza básica se registrará la serie y el número de éste.

En la citada grabación de datos se aconseja proceder del siguiente modo:

- Se cumplimentarán los Historiales académicos de los alumnos que finalicen la etapa (6º de educación primaria y 4º de educación secundaria obligatoria) y de los que se trasladen de centro.
- En segundo lugar, los Historiales académicos de los alumnos de nueva incorporación.
- En tercer lugar los del resto de alumnos.

2.- Al final de este curso, además de lo anterior, se grabarán los datos correspondientes al resto de apartados del Historial académico referidos exclusivamente al año escolar 2007-2008:

- Para los alumnos de 6º curso de educación primaria: año de escolarización, observaciones, si las hubiere, y resultados de evaluación y promoción, y enseñanza bilingüe cursada, si procede.
- Para los alumnos de 4º educación secundaria obligatoria: centro de escolarización en educación secundaria obligatoria, enseñanza bilingüe cursada, si procede, y resultados de evaluación y promoción.
- Para los alumnos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria que, una vez finalizado el presente curso escolar, se trasladen de centro sin haber concluido la etapa correspondiente, se cumplimentarán los apartados sobre los resultados de la evaluación y promoción, del ciclo o curso correspondiente.

3.- Los datos de los alumnos que han estado, antes del curso 2007-2008, escolarizados en educación primaria y educación secundaria obligatoria se encuentran contenidos en sus respectivos Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica y no es necesario trasladarlos al nuevo Historial académico

4. Antes de la finalización del segundo trimestre del curso escolar 2008-2009 los centros deberán tener grabados la totalidad de los datos de los Historiales académicos del alumnado matriculado en el centro.

**Segundo.-Impresión del Historial académico.**

1.- El Historial académico se registrará en soporte informático y será impreso solamente cuando los alumnos finalicen las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, o bien, cuando se trasladen de centro.

2.- Los centros docentes recibirán a través de las Direcciones Provinciales de Educación hojas de seguridad como documento oficial, en número suficiente, para imprimir en este soporte el Historial académico de todos los alumnos que finalizan las etapas de primaria y de educación secundaria obligatoria y para atender posibles traslados de alumnos a otros centros, más un número adicional de hojas para posibles deterioros de las mismas y otros imprevistos. Los Directores y Secretarios de los centros se responsabilizarán de su custodia.

3.- Los Historiales académicos deben imprimirse a una sola cara, en hojas de seguridad que están numeradas correlativamente. Por lo tanto, si durante el proceso de impresión, por deterioro u otras causas, hubiera que reemplazar una de las hojas, el/la Secretario/a del centro anotará en el reverso de la última página impresa la siguiente DILIGENCIA:

*Diligencia para hacer constar que el presente Historial académico se compone de..... páginas con el siguiente orden de numeración:*

*.....,..... y.....*

*En.....a....de.....de 200...*

Vº      Bº  
El/La Director/a

El/La Secretario/a

(Sello del centro)

Fdo.:

Fdo.:

**Tercero.- *Traslado del Historial académico del alumno.***

1.- Alumnos de sexto de educación primaria que en el curso escolar 2008-2009 se incorporarán a primero de Educación Secundaria Obligatoria (ESO):

a) Alumnos que prosigan sus estudios en un centro de ESO totalmente independiente del centro de educación primaria. Una vez impreso, el Historial académico de educación primaria, junto con el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, se entregará a los padres o tutores de los alumnos que finalizan la etapa. Asimismo, se enviará una copia del Historial académico, impresa en papel ordinario, y una copia de las páginas con contenido del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, al centro de educación secundaria, a petición de éste, donde el alumno prosiga sus estudios.

b) Cuando los alumnos de educación primaria continúen sus estudios de ESO en el mismo centro escolar no será necesario el trámite previsto en el apartado anterior.

No obstante, estos centros custodiarán los mencionados Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica cerrados y los Historiales académicos hasta que los alumnos finalicen su escolarización en Educación Secundaria Obligatoria o se produzca un traslado de centro.

2.- Alumnos que terminen 2º de educación secundaria obligatoria en centros públicos que impartan educación primaria y se trasladen a otro centro para finalizar la etapa se procederá según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre.

3.- En el caso de traslado de centro antes de la finalización del curso escolar, el centro de destino solicitará al centro de origen el Historial académico del alumno, que será remitido impreso en hojas de seguridad con la máxima diligencia. Al Historial académico se unirá el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica que refleja las circunstancias de escolarización de dicho alumno, anteriores al inicio del curso 2007-2008, y el informe personal por traslado.

4.- Cuando el alumno se incorpore a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español no se remitirá a éste el Historial académico. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una CERTIFICACIÓN académica completa del alumno.

El Historial académico continuará custodiado por el último centro en el que el alumno estuvo matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, o hasta su entrega al alumno tras la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes.

**Cuarta.- Supervisión y asesoramiento por parte del área de Inspección Educativa.**

1.- Desde el Área de Inspección Educativa, de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación, se prestará orientación a los centros docentes en todo aquello relacionado con la cumplimentación, y en su caso, impresión y traslado, del Historial académico del alumno, de acuerdo con lo estipulado en la presente Instrucción y en la siguiente legislación de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006).
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Primaria. (BOE 8 de diciembre de 2006)
- .-Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 5 de enero de 2007).
- Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 9 de mayo).
- .-Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 23 de mayo de 2007).
- .-Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio de 2007).
- Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la enseñanza básica (BOE de 22 de junio).
- Orden EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la Educación Primaria en Castilla y León (BOCyL de 7 de diciembre).

.-Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 7 de diciembre de 2007).

2.- Asimismo, con el propósito de resolver cuantas dudas o dificultades que pudieran surgir en los centros que impartan las enseñanzas correspondientes a la educación primaria y educación secundaria obligatoria respecto a la evaluación del alumnado, desde las respectivas Áreas de Inspección Educativa se informará y orientará a los centros sobre la cumplimentación del resto de documentos oficiales de evaluación: expediente académico, actas de evaluación e informe personal por traslado.

**Quinta.- *Comunicación del contenido de esta Instrucción.***

El Director Provincial de Educación deberá comunicar el contenido de esta Instrucción a los directores o titulares, según el caso, de los centros docentes.

La Inspección Educativa velará por el exacto cumplimiento de la misma.

Valladolid,.... de mayo de 2008

El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa

Fdo.: Emilio Gutiérrez Fernández